

999JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-013-2019-00428
Demandante:	OSE ALBEY NEIRA MEDINA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO APELACION

Teniendo en cuenta que contra la sentencia del **22 de noviembre de 2021** mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, corresponde decidir sobre la concesión del mismo.

El artículo 243 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, prevé que las sentencias de primera instancia, son apelables.

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A., reformado por el artículo 67 de la citada ley, estableció el trámite que se debía surtir cuando se interponga recurso de apelación contra sentencia, así:

“(…)

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistradoponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(…)” Subraya fuera del texto.

De conformidad con lo expuesto, revisado el expediente se observa que el **6 de diciembre de 2021** la apoderada judicial de la demandante envió un correo electrónico a este despacho, donde mencionó que allegaba sustentación del recurso de apelación, sin embargo, aunque dicha comunicación fue presentada en

tiempo, lo cierto es que la alzada no fue sustentada dentro del término legal antes referido, pues únicamente se allegó la manifestación contenida en el correo electrónico, adjuntando la sentencia recurrida.

Por lo anterior y como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del **22 de noviembre de 2021**, no fue sustentado conforme lo dispone el artículo 247 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se declarara desierto dicho recurso y, en consecuencia ejecutoriada la sentencia referida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- 2- Se declara **EJECUTORIADA** la sentencia proferida por este despacho el **22 de noviembre de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No .016 de fecha 8-04-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00428

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf0b8a345bebdf3aade47de70106e696bda58b151e348d7248851b5cbee3115**
Documento generado en 07/04/2022 07:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>